

PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO



REPERTORIO N° 16.949.-
Jsm/ot365262.15

COMPRAVENTA

RICARDO ALFONSO CALDERON DELGADO

A

FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL
MENOR

En Santiago, República de Chile, a diez de Septiembre del dos mil quince, ante mí, **PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL**, chileno, casado, Abogado y Notario Público Titular de la Décimo Novena Notaría de Santiago, con oficio en Bandera trescientos cuarenta y uno, Oficina trescientos cincuenta y dos, y con cédula nacional de identidad y rol único tributario número tres millones seiscientos treinta y cuatro mil doscientos cuarenta y siete guión uno, comparecen: por una parte y como vendedor, don **RICARDO ALFONSO CALDERON DELGADO**, chileno, casado, empleado público, cédula nacional de identidad número nueve millones novecientos setenta y seis mil cuarenta y cuatro guión tres, como administrador de los bienes sociales habidos con su cónyuge doña **JACQUELIN ESPERANZA GUERRA BADILLA**, chilena, casada, dueña de casa, cédula nacional de identidad número diez millones trescientos cincuenta y dos mil quinientos cincuenta y seis guión K, quien comparece autorizando expresamente el presente contrato según se acreditará más adelante, ambos domiciliados en avenida Huechuraba mil ochocientos setenta y cuatro, comuna de Conchalí, en adelante también "el vendedor"; y, por la otra y como compradora, **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, Rol Único Tributario número setenta millones quinientos setenta y cuatro mil novecientos guión cero, representada legalmente por su Directora Regional, Región Metropolitana Sur Oriente, doña

JULIA VIRGINIA ESCOBEDO GONZÁLEZ, chilena, educadora de párvulos, cédula nacional de identidad número diez millones ochocientos sesenta y seis mil doscientos setenta y siete guión ocho, con domicilio en María Luisa Santander número quinientos sesenta y cinco, comuna de Providencia, en adelante también "la compradora", los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas citadas y exponen: **PRIMERO:** El vendedor es dueño del sitio ubicado en calle Arturo Prat número seis mil seiscientos veintinueve de la comuna de La Granja, y que deslinda: **AL NORTE**, en cuarenta metros con sitio diez; **AL SUR**, en treinta y nueve metros cincuenta centímetros con sitio ocho; **AL ORIENTE**, en doce metros ochenta centímetros con calle Arturo Prat; y **AL PONIENTE**, en igual medida con parte de los sitios ciento dieciséis y ciento diecisiete. Lo adquirió por compra a don Armando Tomás Hurtado Ruz, según consta en escritura pública otorgada en la notaría de San Miguel de don Kamel Saquel Zaror el veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y seis. El dominio consta inscrito a su nombre a fojas doscientos diez vuelta número doscientos setenta y siete del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de San Miguel del año mil novecientos ochenta y siete.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, **RICARDO ALFONSO CALDERON DELGADO**, vende, cede y transfiere a **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, quien, representada en la forma señalada en la comparecencia, compra, acepta y adquiere la propiedad a la que se alude en la cláusula primera de este instrumento.- **TERCERO:** El precio de la compraventa es la cantidad de **OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS**, que la compradora paga al vendedor en este acto, al contado y en dinero efectivo, a entera y total satisfacción del vendedor. **CUARTO:** Mediante este acto, el vendedor declara que ha encargado a **INMOBILIARIA EL PARRON LIMITADA**, rol único tributario número setenta y seis millones cuatrocientos cincuenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y uno guión tres, para que oferte, vincule e intermedie en la venta del inmueble individualizado en la cláusula primera del presente contrato. La compradora

declara estar en conocimiento de esta intermediación y se obliga al pago de una comisión que asciende a la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS**, impuesto incluido, que se pagará mediante la entrega de un cheque nominativo extendido a nombre de la corredora o quien le represente una vez que se acredite que el inmueble se encuentra inscrito a nombre de la compradora libre de todo gravamen, prohibición, litigio o embargo, mediante los certificados que emita al efecto el Conservador de Bienes Raíces respectivo.

QUINTO: La propiedad se vende como cuerpo cierto, en el estado en que actualmente se encuentra, con todos sus usos, derechos, costumbres y servidumbres, libre de hipotecas, gravámenes, prohibiciones y embargos, y con el pago al día de sus contribuciones de bienes raíces, consumos de agua, luz y gas, respondiendo el vendedor del saneamiento de la evicción y de los vicios redhibitorios en conformidad a la ley. **SÉXTO:** Las partes declaran cumplido cualquier cierre de negocio, promesa de compraventa o contrato preparatorio celebrado entre ellas relativo a los derechos sobre el inmueble objeto del presente contrato, respecto de cuyas obligaciones se otorgan el más amplio, mutuo, completo y total finiquito.

SÉPTIMO: La entrega material de la propiedad se efectúa en este acto a la compradora, libre de todo ocupante, y a plena conformidad de ésta. **OCTAVO:** Los gastos de notaría a que da origen la presente escritura, así como los gastos de inscripción en el Conservador de Bienes Raíces serán de cargo de la compradora. **NOVENO:** Mediante el presente acto doña **JACQUELIN ESPERANZA GUERRA BADILLA**, chilena, casada con el vendedor y previamente individualizada en la comparecencia, viene en exponer que en virtud de lo dispuesto en el artículo mil setecientos cuarenta y nueve del Código Civil, acepta las estipulaciones del presente contrato y en especial viene en autorizar a su cónyuge para vender el inmueble objeto del presente contrato.- **DÉCIMO :** Las partes confieren mandato suficiente a don Guido Vicuña Gajardo y doña Cristina Miranda Ruiz, abogados de Fundación Integra, para que, actuando individualmente uno cualquiera de ellos en su representación, puedan ejecutar los actos y suscribir los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios a fin de aclarar, rectificar o completar esta escritura en relación con la

individualización de la propiedad objeto del presente instrumento, sus deslindes o cualquier requisito que fuere necesario, a juicio de las partes o del Conservador de Bienes Raíces respectivo; y para inscribir adecuadamente el inmueble, pudiendo efectuar las anotaciones, inscripciones, subinscripciones y aclaraciones que fueren necesarias. **UNDECIMO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las inscripciones y subinscripciones que fueren procedentes ante el Conservador de Bienes Raíces y ante toda otra autoridad u organismo. **DUODECIMO:** Para todos los efectos legales derivados del presente instrumento, los comparecientes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y prorrogan competencia para ante sus tribunales de justicia. La personalidad de doña **JULIA VIRGINIA ESCOBEDO GONZALEZ** para representar a Fundación Educacional para el Desarrollo Integral del Menor consta de escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández con fecha cuatro de junio de dos mil catorce. Este documento no se inserta por ser conocido de las partes, a expresa petición de éstas y por haberlos tenido a la vista el notario que autoriza. Minuta redactada por el abogado Guido Vicuña.- **ANTECEDENTE; Certificado de Avalúo Fiscal.** Avalúos en pesos del segundo semestre del dos mil quince.- Comuna. LA GRANJA.- Número de Rol: CINCO MIL CIENTO TREINTA - TRES. - Dirección o nombre de la propiedad: A PRAT SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO SANTAS. Destino de la propiedad. Habitación. Avalúo Total. quince millones quinientos sesenta y un mil novecientos sesenta y siete pesos. Avalúo Exento de Impuesto. quince millones quinientos sesenta y un mil novecientos sesenta y siete pesos. Año término de exención.- El avalúo que se certifica ha sido determinado según el procedimiento de tasación fiscal para cálculo del impuesto territorial de acuerdo a la legislación vigente y por tanto no corresponde a una tasación comercial de la propiedad. Por orden del Director Regional. Hay timbre del Servicio de Impuestos Internos Ernesto Terán Moreno Subdirector de Avalúaciones.". Conforme. En

PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO



comprobante y previa lectura firman los comparecientes con el Notario que autoriza, quien certifica que la presente escritura pública se ha incorporado al Repertorio de Instrumentos Públicos del Oficio, bajo el número dieciséis mil

novecientos cuarenta y nueve. Doy fe.-

RICARDO ALFONSO CALDERON DELGADO

9.976.044-3



JACQUELIN ESPERANZA GUERRA BADILLA

10.352.556-K



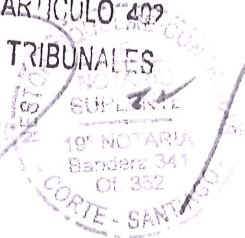
JULIA VIRGINIA ESCOBEDO GONZÁLEZ
Rep. FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR

10.866.277-8



AUTORIZO EN CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL INCISO FINAL DEL ARTICULO 402 DEL CODIGO ORGANICO DE TRIBUNALES

- 2 OCT 2017



Rep.	16949
Copias	3
M	JSM
F	02/10/2017

